

**Escuelas Públicas de Bridgeport
45 Lyon Terrace, Habitación 329
Bridgeport, CT 06604**

Aviso de salvaguardias procesales de la Sección 504

Las Escuelas Públicas de Bridgeport no discriminan por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, origen nacional o discapacidad en admisión, acceso, tratamiento o empleo en sus programas, servicios y actividades. Los solicitantes, estudiantes, padres/tutores, empleados, agencias de referencia y todas las organizaciones que mantienen acuerdos con el Distrito son notificados de esta política. Cualquier persona con inquietudes con respecto al cumplimiento del Distrito con las regulaciones que implementan el Título VI, el Título IX, la Sección 504 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades está dirigida a comunicarse con:

Nombre: Carli Rocha-Reaes
Posición: Consejería Escolar Coordinadora y Asociación de Padres
Número de teléfono: 203-275- 1287
Correo electrónico: creaes@bridgeportedu.net

Este documento resume las protecciones y derechos procesales que tiene como padre de estudiante que puede calificar para adaptaciones o servicios bajo la Sección 504 y la ADA.

INTRODUCCIÓN. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, junto con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, requiere que el distrito escolar no discrimine a los estudiantes con discapacidades. En consecuencia, el distrito ha adoptado políticas y procedimientos para garantizar que no se produzca discriminación. En el resto de este documento, nos referiremos a estas leyes como "Sección 504".

IDEA ELEGIBILIDAD. Muchos estudiantes que cumplen con la definición de una "persona con una discapacidad" bajo la Sección 504/ADA también califican para los servicios bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus inglés). Este documento no se dirige a estos estudiantes o a sus padres. Estos estudiantes son atendidos de acuerdo con los requisitos de la IDEA. El resto de este documento aborda únicamente los derechos de los padres de alumnos que cumplen con la definición de una persona con discapacidad en virtud de la Sección 504 pero no califican bajo IDEA.

UNA EDUCACIÓN ADECUADA. Si se determina que su hijo cumple con la definición de una "persona con una discapacidad" bajo la Sección 504, entonces su hijo tendrá derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Esto significa que la educación de su hijo será diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfagan las necesidades de los estudiantes no confiables. Una educación pública "gratuita" significa que no se le impondrán tasas, excepto por las mismas tasas que se imponen a los padres de estudiantes no distribuibles. Sin embargo, las compañías de seguros y otros terceros que están obligados a proporcionar o pagar los servicios a su hijo todavía están obligados a hacerlo.

AVISO. Usted tiene derecho a ser notificado por el distrito antes de cualquier acción que identifique a su hijo como tener una discapacidad, evaluar a su hijo para servicios bajo la Sección 504, o colocar a su hijo en un programa basado en una discapacidad.

EVALUACIÓN. Antes de realizar una evaluación de su hijo para fines de servicios bajo la Sección 504, el distrito buscará su consentimiento informado por escrito. No se llevará a cabo una evaluación a menos que usted dé su consentimiento. Sin embargo, los funcionarios escolares pueden revisar los registros existentes, las calificaciones de las pruebas, las calificaciones, los informes y recomendaciones de los maestros y otra información de este tipo sin su consentimiento en la misma medida en que lo harían para los estudiantes no con problemas.

Si se lleva a cabo una evaluación, la escuela se asegurará de que

- Todas las pruebas y otros procedimientos de evaluación se validan para el propósito específico para el que se utilizan;
- Son administrados por personal capacitado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el productor;

- Incluyen pruebas y otros materiales de evaluación diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no sólo aquellas diseñadas para obtener una puntuación general de CI; y
- Las pruebas se seleccionan y administran para asegurarse mejor de que miden con precisión lo que la prueba busca medir, en lugar de cualquier impedimento sensorial, hablado o manual que pueda tener el estudiante (excepto cuando la prueba está diseñada para medir habilidades sensoriales, oratorias o manuales).

Una evaluación que cumpla con estos requisitos se llevará a cabo antes de la colocación inicial de su hijo y se llevará a cabo o revisará antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación.

Si su hijo es identificado como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504, la escuela reevaluará periódicamente a su hijo según corresponda.

COLOCACIÓN. Si su hijo es identificado como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504, las decisiones de colocación sobre su hijo serán tomadas por el Equipo 504 de la escuela, quien, son expertos sobre su hijo, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación. Se le invitará a participar en cualquier reunión del Equipo 504 si se va a discutir la colocación y/o los servicios de su hijo. El equipo 504 también se asegurará de que su hijo se coloque en el "entorno menos restrictivo".

ENTORNO MENOS RESTRICTIVO. Si su hijo es identificado como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504, su hijo será colocado y servido en el "ambiente menos restrictivo". Esto significa que su hijo será atendido con estudiantes no confiables en el ambiente de educación regular en la medida máxima apropiada. Antes de sacar a su hijo del entorno educativo regular debido a su discapacidad, la escuela considerará el uso de ayudas y servicios complementarios. Su hijo será retirado del entorno educativo regular sólo si no puede ser servido satisfactoriamente en ese ambiente, incluso cuando se proporcionan ayudas y servicios complementarios.

Si se hace necesario servir a su hijo en un entorno alternativo debido a la discapacidad, la escuela tendrá en cuenta la proximidad del entorno alternativo a su hogar.

EXAMEN DE REGISTROS. Usted tiene derecho a ver y examinar cualquier registro educativo relacionado con su hijo o que sea relevante para servir a su hijo.

AUDIENCIAS. Si no está de acuerdo con una decisión del Equipo 504 con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, tiene derecho a una audiencia imparcial. Usted tiene derecho a participar en dicha audiencia y a ser representado por una persona de su elección, incluyendo un abogado.

Si desea solicitar una audiencia, debe presentar una solicitud por escrito para una audiencia dentro de los 30 días naturales a partir del momento en que reciba la notificación por escrito de la decisión del Equipo 504. Su solicitud de audiencia debe presentarse ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito.

Al recibir una solicitud oportuna de audiencia, el distrito le notificará de la fecha, hora y ubicación de la audiencia. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencias, tiene derecho a una revisión de esa decisión por parte de un tribunal competente.

OTRAS QUEJAS. También tiene derecho a presentar una queja ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito relacionada con el acoso, represalia o discriminación contra su hijo de maneras que no involucren la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo.

OFICINA DE DERECHOS CIVILES. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos.